

LEY CONTRA EL ODIOS LA INTOLERANCIA Y POR LA CONVIVENCIA PACÍFICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ley Constitucional tiene por objeto contribuir a generar las condiciones necesarias para promover y garantizar el reconocimiento de la diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco, así como para prevenir y erradicar toda forma de violencia política, odios e intolerancias, a los fines de asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos, favorecer el desarrollo social, preservar la paz y la tranquilidad pública y proteger a la Nación.

Artículo 2. Valores y principios

La actuación del Estado y la sociedad estará dirigida a promover y garantizar la convivencia pacífica y se regirá por los siguientes valores y principios:

- Paz.
- La Vida
- Justicia
- Libertad
- 5. Diversidad.
- 6. Reconocimiento.
- 7. Respeto.
- 8. Tolerancia.
- 9. Solidaridad.
- 10. Igualdad y no discriminación.
- 11. Preeminencia de los derechos humanos.
- 12. Igualdad y equidad de género.
- 13. Pluralidad

Artículo 3. Política pública para la convivencia pacífica

La política pública para la promoción y garantía de la convivencia pacífica se fundamentará en los valores y principios establecidos en la presente ley y en los siguientes ejes interdependientes:

1. Procesos educativos, culturales, comunicacionales, institucionales y sociales, con énfasis en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

2. Procesos de prevención y control de las formas de violencia, odios, intolerancias y otras conductas relacionadas.

Artículo 5. Promoción de la convivencia pacífica en la educación

Las instituciones y centros educativos deberán desarrollar acciones dirigidas a promover la paz, el reconocimiento de la diversidad, la tolerancia y el respeto mutuo, con la participación del personal docente y el resto de la comunidad educativa. Asimismo, deberán promover la creación de brigadas de paz y convivencia con el objeto de contribuir con el impulso de las acciones previstas en este artículo.

Artículo 4. Promoción de la convivencia pacífica

Es deber del estado en corresponsabilidad con toda la sociedad, la promoción de la convivencia pacífica y la lucha contra la intolerancia. Se establece el mes de mayo de cada año como el mes de la convivencia pacífica. Los Órganos, entes del Poder Público y demás actores de la sociedad deberán realizar acciones educativas, culturales, sociales, deportivas, artísticas, recreativas y comunicacionales, dirigidas a la promoción de la cultura de la paz, la tolerancia, el respeto, el Pluralismo y la diversidad.

Artículo 6. Prohibición de mensajes de intolerancia y odio

Se prohíbe toda propaganda y mensajes a favor de la guerra y toda apología del odio político, social, de género, étnico-racial, diversidad sexual, religioso, y de cualquier otra naturaleza que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad, la intolerancia o la violencia. La difusión de estos mensajes por los prestadores de servicio de radio y televisión será considerada como causal de revocatoria de la concesión, de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos.

En el caso de los medios electrónicos la difusión de los mensajes a que hace referencia este artículo dará lugar al bloqueo de los portales, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.

Los medios de comunicación social deberán colocar a la disposición del Poder Ejecutivo Nacional espacios gratuitos destinados a la difusión de mensajes que promuevan la diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco, así como para prevenir y erradicar toda forma de violencia política o de cualquier tipo, odios e intolerancias.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA

Artículo 7. Comisión para la Convivencia Pacífica

Se crea la Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica, como espacio interinstitucional encargado de diagnosticar, organizar y formular las directrices de la política pública destinada a promover y garantizar el reconocimiento de la diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco, así como para prevenir y erradicar toda forma de violencia política y de cualquier otro tipo, odios e intolerancias.

Artículo 8. Mandato

La Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica circunscribirá su ejercicio a la política interinstitucional y a los lineamientos para la gestión social dirigidos al fortalecimiento y garantía eficaz del respeto, la tolerancia, la diversidad, la paz y la tranquilidad pública y a la erradicación de toda forma de violencia, odio e intolerancia, así como de las conductas asociadas directamente a éstas.

Artículo 9. Atribuciones

La Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica tiene las siguientes atribuciones:

1. Diseñar la política pública dirigida al fortalecimiento y garantía del respeto, la tolerancia, la diversidad, la paz y tranquilidad pública, así como a la erradicación de toda forma de violencia, odio e intolerancia y demás conductas asociadas directamente a éstas.
2. Convocar y coordinar con los diversos órganos y entes del Poder Público para la formulación, ejecución y control de la política pública destinada a promover y garantizar la convivencia pacífica.
3. Formular propuestas de normas, medidas, directrices y recomendaciones para ser presentadas ante Asamblea Nacional Constituyente a los fines de su consideración.
4. Dictar medidas de aplicación inmediata por parte de todos los órganos y entes del Poder Público.
5. Realizar los estudios, diagnósticos y evaluaciones necesarias para la formulación, ejecución y control de la política pública destinada a promover y garantizar la convivencia pacífica.
6. Realizar consultas públicas sobre las materias competentes de la Comisión.
7. Diseñar, organizar y gestionar la participación de todos los sectores sociales en el cumplimiento de sus objetivos.
8. Organizar eventos, seminarios, foros, encuentros, nacionales e internacionales, destinados a conocer, difundir e incrementar la comprensión y compromiso con el desarrollo de la política pública destinada a promover y garantizar la convivencia pacífica.
9. Promover medidas, acciones y políticas encaminadas a difundir la cultura de la paz, la tolerancia, el respeto y la diversidad en los procesos educativos, culturales, sociales, deportivos, artísticos, culturales, recreativos y comunicacionales.
10. Diseñar las medidas, políticas y normas que orienten las políticas de prevención y control dirigidas especialmente a la reducción y erradicación de la violencia, intolerancia y otras formas de odio vinculadas, incluyendo la presentación ante la Asamblea Nacional Constituyente de las propuestas de modificaciones a normativas, políticas y medidas que deban dictarse o implementarse.
11. Presentar informes periódicos a la Asamblea Nacional Constituyente sobre el cumplimiento de su mandato, bajo los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad.
12. Dictar su Reglamento Interno.

13. Las demás que le otorgue la Asamblea Nacional Constituyente, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes.

Artículo 10. Integrantes

La Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica estará compuesta por quince integrantes designados y designadas por la Asamblea Nacional Constituyente, de conformidad con los siguientes criterios:

1. Dos integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente.
2. Dos integrantes del sector de jóvenes.
3. Dos integrantes del sector académicos.
4. Dos integrantes del sector de la cultura y la comunicación.
5. Dos integrantes de organizaciones sociales dedicadas a la promoción de la convivencia pacífica.
6. Dos integrantes de organizaciones de profesionales de las ciencias de la psicología.
7. Un o una representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación.
8. Un o una representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria.
9. Un o una representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz.

Artículo 11. Duración

La Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica iniciará su ejercicio a partir de su instalación y tendrá un plazo de vigencia de nueve meses, a cuyo término deberá presentar un informe final completo de su actuación que deberá incluir:

1. La descripción de las normas, acciones y medidas implementadas.
2. Las acciones inmediatas y las diseñadas a corto, mediano y largo plazo.
3. Un estudio basado en el conocimiento científico y en la experiencia que permita evaluaciones, contentivo de la concepción de la política para la promoción y garantía de la convivencia pacífica.

Artículo 12. Deber de colaboración y cumplimiento

Todos los órganos y entes del Poder Público, personas jurídicas de naturaleza privada y la sociedad tienen el deber, obligación, responsabilidad y compromiso de colaborar activamente y cumplir con el propósito de asegurar el reconocimiento de la diversidad, la tolerancia, el respeto mutuo y garantizar la erradicación de toda forma de violencia, odios e intolerancias, a los fines de asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos, favorecer el desarrollo social, preservar la paz y la tranquilidad pública y proteger a la Nación.

Artículo 13. Hechos punibles por motivos de odio e intolerancia

Quien públicamente fomente, promueva o incite al odio, la discriminación o la violencia contra una persona, en razón de su pertenencia a determinado grupo

racial, de género, sexo-diversos, religioso, político o cualquier otra naturaleza, basada en motivos discriminatorios, será sancionado con prisión de doce a quince años.

Será considerado como un agravante de todo hecho punible que la conducta típica sea ejecutada en razón de la pertenencia de la víctima a determinado grupo racial, religioso, político o de cualquier otra naturaleza basada en motivos discriminatorios. En estos casos la sanción aplicable será el límite máximo de la pena establecida para el hecho punible correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La presente Ley Constitucional entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.